



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, doce de septiembre de dos mil veintitrés. -

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	DIDIER HERNÁNA TORRES AREIZA
Demandada	ANA TERESA LUJAN ARIZA
Radicado	05001-31-03-001-2023-00346-00
Asunto	Rechaza de plano por carecer de competencia – factor cuantía

Presentó a través de apoderado judicial el señor DIDIER HERNÁN TORRES AREIZA, proceso ejecutivo con relación a una letra de cambio, en contra de ANA TERESA LUJÁN AREIZA.

CONSIDERACIONES

A parte de las causales de inadmisión de la demanda, el artículo 90 del CGP ha venido complementando el rechazo subsiguiente por vencimiento del término legal allí señalado sin que se subsane la demanda de los defectos que presente, y, como causales de rechazo de plano para los escritos con lo que se promuevan los proceso, la falta de jurisdicción y competencia, como la existencia de término de caducidad para instaurarla.

Así mismo, es necesario resaltar lo expresado en uno de los apartes del art. 25 del CGP: “(...) son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales (150 smlmv)”.

En ese orden de ideas, puede decirse que este Despacho no es competente para conocer del presente asunto debido a la cuantía, teniendo en cuenta que el valor de las pretensiones es en orden a la suma de \$131'000.000 y con cuya liquidación del crédito efectuada por el despacho (03LiquidacionCredito2023-00346) con intereses moratorios asciende a la suma de \$152'319.068, cantidad ésta que no supera la mayor cuantía asignada a estos Despachos, que en actualidad equivale a la suma de \$174.000.000 en adelante (2023).

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: **Rechazar de plano**, conforme lo expuesto en la motivación, el presente proceso ejecutivo, promovido mediante apoderado judicial DIDIER HERNÁN TORRES AREIZA, en contra de ANA TERESA LUJÁN ARIZA.

SEGUNDO: Se ordena remitir las presentes diligencias por intermedio de la Oficina Judicial al Juez Civil Municipal de Oralidad (Reparto) de la ciudad, por considerar que a dicho funcionario le compete conocer de la demanda.

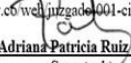
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, personalmente con su remisión y por ESTADOS ELECTRÓNICOS (la cual, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojada en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado/001-civil-del-circuito-de-medellin/105>).



Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria

JR